

LA RELACIÓN JURÍDICA

El **concepto** de "**relación jurídica**" hoy pertenece al instrumental técnico de la **dogmática jurídica**.

Precisamente, para citar algunos casos: El **Código Civil de Portugal**, promulgado en **1966**, rubrica Das relações jurídicas.

El **Código Civil de Cuba**, emitido en **1987**, también determina a las Relaciones jurídicas: Sujetos de la relación jurídica; Objeto de la relación jurídica; Causas de la relación jurídica; Prueba de la relación jurídica; y, Protección de la relación jurídica.

En el **Código Civil del Perú**, de **1984**, dice: "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas".

El **Códice Civile Italiano** de **1942**, que suele recurrir a la expresión rapporto giuridico.

El **Código Civil Alemán** de **1896**, suele encontrarse la palabra "Rechtsverhältnis", equivalente a "relación jurídica".

CONCEPTO DE RELACIÓN JURÍDICA

La generalidad de la doctrina expone y manifiesta que la llamada **relación jurídica** consiste en cualquier tipo de relación entre **personas naturales o personas jurídicas** que se encuentra regulada por el **Derecho** o que, sin estarlo, produce **consecuencias jurídicas**.

Para el **Derecho Civil** existirán básicamente **cuatro tipos de relación jurídica** en los que, respectivamente, el contenido fundamental sería el **jurídico-obligatorio, el real, el familiar y el sucesorio**. A su vez, como presupuesto de relación jurídica, habría de considerarse la existencia del dato personal, esto es, de los sujetos o protagonistas de la relación jurídica: las personas, que son los únicos titulares de derechos y obligaciones según el ordenamiento jurídico:

-

LOS CUATRO TIPOS DE RELACIÓN JURÍDICA

Relaciones obligatorias. Comprenderían aquellos supuestos en los que, por responsabilidad contractual o extracontractual, una persona se encuentra en el deber de prestar o desplegar una conducta determinada en beneficio de otra.

Relaciones jurídico-reales. Basadas en la tenencia o apropiación de los bienes, se encontrarían presididas por la propiedad en cuya virtud una persona goza de una capacidad decisoria sobre el uso y aprovechamiento de cualquier bien que el Ordenamiento garantiza frente a los demás miembros de la colectividad.

Relaciones familiares. Situaciones de especial conexión entre las personas que el Ordenamiento jurídico regula atendiendo a criterios de ordenación general, para garantizar un marco normativo a la familia.

Relaciones hereditarias o sucesorias. Todas aquellas conectadas al fenómeno de la herencia y a las personas en ella implicadas, como sucesores de la persona fallecida con anterioridad: derechos y deberes de los herederos entre sí y en sus relaciones con los demás.

ESTRUCTURA BÁSICA DE LA RELACIÓN JURÍDICA

Estructura básica de la relación jurídica.- La referencia doctrinal a la estructura de la relación jurídica pretende resaltar los distintos componentes que pueden analizarse por separado en ella. Sobre tales bases, pueden distinguirse los **sujetos**, el **objeto** y el contenido de la **relación jurídica**.

Los sujetos de la relación jurídica: Dado que los derechos y deberes sólo pueden atribuirse a las personas, es evidente que en toda relación jurídica el componente personal es estructuralmente necesario.

La persona que tiene derecho a algo se denomina **sujeto activo**, en cuanto puede poner en marcha o en actividad la situación de poder en que se encuentra. Por el contrario, quien se encuentra obligado a reconocer, satisfacer o hacer efectivo el derecho de cualquier otra persona, merece la calificación de **sujeto pasivo**. La posición de sujeto activo o pasivo de cualquier relación jurídica puede ser desempeñada por una o varias personas. En el primer caso, la situación de titularidad es, por tanto, individualmente identificable, en cambio, la existencia de varias personas en la posición de sujeto activo o pasivo significa la entrada en juego de las situaciones de cotitularidad.

El objeto de la relación jurídica: Se identifica con tal expresión la realidad material o social subyacente en la relación intersubjetiva, de tal manera que el substrato característico de la relación jurídica acaba coincidiendo con el sector de la realidad social analizado.

CONTENIDO DE LA RELACIÓN JURÍDICA

El contenido de la relación jurídica: Generalmente se entiende por tal el entramado de derecho y deberes que vinculan a los sujetos o partes de la relación jurídica, quienes por principio se sitúan bien en una posición de poder o, por el contrario, de deber. La situación de poder, en sentido amplio, implica que una persona tiene autoridad suficiente para reclamar a cualesquiera otras una posición de sumisión y respeto del propio derecho. La expresión antonomásica de la situación de poder viene representada por el derecho subjetivo, pero también por cualquier otra posición que otorgue a su titular la capacidad de ser respetado por otra persona, aunque técnicamente no merezca la calificación de derecho subjetivo, como las facultades o las potestades. La situación de deber implica que un determinado sujeto se encuentra vinculado a la realización de un determinado comportamiento respetuoso del derecho ostentado por cualquier persona.

En la mayor parte de los supuestos, la posición de sujeto activo y pasivo suele ir acompañada de una serie de posiciones subordinadas de carácter contrapuesto a la posición principal

DEFINICIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA

Podemos definir a la **relación jurídica** como un **vínculo**, surgido de la realización de un supuesto normativo, entre **dos o más sujetos**, uno de los cuales se denomina "**sujeto activo**" frente al otro, llamado "**sujeto pasivo**", quien debe realizar una prestación determinada.

Esta **relación** se llama **jurídica** en tanto tiene por contenido una relación social que el ordenamiento jurídico hace relevante, dada su necesidad de tutela jurídica por ejemplo, la **relación** entre **comprador** y **vendedor**.

Así, por ejemplo, dentro de una relación jurídica tan generalizada como la compraventa, quien está en situación de **vendedor** tiene el deber de entregar el bien objeto de la compraventa, pero tiene al mismo tiempo el derecho de exigir que el comprador le entregue el precio estipulado. Y el **comprador**, no sólo tiene el derecho a que se le entregue la **cosa** comprada, sino que tiene también el deber de hacer entrega del precio.

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RELACIÓN JURÍDICA

Elementos estructurales.- Los elementos que configuran la estructura básica permanente de la relación jurídica son:

- Los sujetos
- El objeto
- El vínculo
- El hecho jurídico
- La norma

Algunos de esos elementos (los **sujetos**, el **objeto** y el **vínculo**) pertenecen al núcleo central de la estructura, de modo que pueden y deben ser caracterizados como **internos** y primarios.

En cambio, los otros dos (el **hecho jurídico** y la **norma**) determinan a la relación desde fuera, pudiendo ser calificados como **externos**.

Los sujetos.- Los sujetos jurídicos que establecen el vínculo en que consiste la relación son siempre los protagonistas de la misma, y presentan la doble dimensión activo-pasiva de ser a un mismo tiempo titulares de derechos y deberes correlativos. Aunque su número puede variar, es imprescindible que intervengan, cuando menos, dos sujetos.

El objeto.- Se trata de la razón o motivo que impulsa a los sujetos a establecer o mantener el vínculo recíproco que les une. Cualquier realidad externa que actúe como punto de coincidencia del interés de los sujetos que constituyen la relación puede constituirse en objeto de la relación jurídica.

El vínculo.- Sin duda el elemento central de toda relación jurídica es el vínculo que une a los sujetos y que les coloca en situaciones o posiciones jurídicas correlativas. Desde el momento en que dos personas se relacionan jurídicamente, cada una de ellas ocupa una posición a la que corresponden determinados derechos o deberes, de manera que, cuando la relación atribuye un derecho a uno de los sujetos, impone a la vez al otro un deber correlativo. Lo normal es que las relaciones jurídicas consistan en vínculos de doble reciprocidad o doble sentido, es decir, que atribuyan derechos e impongan deberes de forma simultánea a todos los sujetos de la relación.

El hecho jurídico.- El hecho jurídico actúa como factor condicionante o desencadenante de la relación jurídica, de tal suerte que, sin ese hecho, no existiría tal relación. Este hecho, como ya se ha expuesto anteriormente, puede ser un simple hecho natural o un acto humano voluntario.

La norma.- La norma ha de ser considerada el elemento más decisivo, ya que es el agente creador de la relación jurídica en tanto que jurídica, pues las simples relaciones sociales, si no son normativizadas, no llegan a ser jurídicas.